

Número 6056

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.—Convenios Colectivos

Expediente 76/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «J. García Carrión, S. A.», de Jumilla, de ámbito de Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 31 de julio de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 2 de septiembre de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de septiembre de 1985.— El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación. El presente convenio obligará a la Empresa y a los trabajadores de la razón social «J. García Carrión, S. A.», dedicada a la actividad de vinos y domiciliada en Jumilla (Murcia).

Artículo 2.º — Duración y vigencia. 1.º Este convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día primero de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

2.º La duración será de un año (hasta el 31 de marzo de 1986), entendiéndose prorrogado tácitamente por periodos de igual tiempo si no media denuncia formal practicada por alguna de las partes, con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de expiración del contrato o al término de cualesquiera de las prórrogas.

Artículo 3.º—Jornada de trabajo. La jornada de trabajo será de 1.826 horas anuales, correspondiendo dichas horas a 40 semanales, a trabajar de lunes a viernes.

Artículo 4.º—Vacaciones. 1.º Los trabajadores disfrutará de un período anual de vacaciones de 30 (treinta) días naturales y consecutivos.

2.º El personal que ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho al disfrute en el mismo de la parte proporcional de vacaciones que le correspondiese, presumiéndose que trabajará hasta la finalización del mismo.

3.º El cese por cualquier causa tendrá derecho a una compensación en metálico proporcional a los días no disfrutados.

4.º Los turnos de disfrute de vacaciones serán negociados entre la Empresa y los trabajadores.

Artículo 5.º—Licencias. 1.º Con motivo de contraer matrimonio, los trabajadores tendrán derecho a una licencia de veinte días naturales.

2.º Las restantes licencias se regirán por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.º—Servicio militar. Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar percibirán las gratificaciones de verano y Navidad (extraordinarias).

La Empresa vendrá obligada a darles trabajo en los periodos de licencias o permisos superiores a siete días, así como a reservarles su puesto de trabajo hasta dos meses después de su licenciamiento.

Artículo 7.º—Salario base. Se pactan para cada una de las categorías afectadas, los salarios base que figuran en el anexo adjunto.

Artículo 8.º—Prima de asiduidad y rendimiento. Se establece una prima por este concepto, en la cuantía que figura en el anexo salarial para cada categoría, y que se devengará por día efectivamente trabajado.

Artículo 9.º—Plus de transporte. Se establece una prima por este concepto en la cuantía que figura en el anexo salarial para cada categoría, que se devengará por día efectivamente trabajado.

Artículo 10.—Complementos salariales de periodicidad superior al mes.

1.ª—Se establecen los siguientes complementos:

a) Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, que se abonarán el 1 de julio y el 24 de diciembre, respectivamente, a razón de una mensualidad de salario base más antigüedad en cada una de ellas.

b) Acción asistencial en la cuantía de 43.012 pesetas anuales, que se abonarán en los meses de marzo y septiembre en la cuantía de 21.506 pesetas en cada uno de los meses citados.

c) Festividad de la Virgen de las Viñas; Abonará la Empresa en tal festividad a todos los trabajadores 12.529 pesetas. Dicha festividad tendrá la consideración de festivo y no recuperable.

NOTA.—Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán las anteriores gratificaciones en la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 11.—Antigüedad. Percibirán los trabajadores por este concepto los porcentajes que establece el Estatuto de los Trabajadores, sobre sus salarios base.

Artículo 12. — Jubilación. A los trabajadores que cesen en la Empresa por este motivo, siempre que cuenten, como mínimo, con diez años de antigüedad en la misma, a las edades que se indican, percibirán las cantidades que a continuación se detallan:

A los 60 años de edad, 300.000 pesetas.

A los 61 años de edad, 250.000 pesetas.

A los 62 años de edad, 200.000 pesetas.

A los 63 años de edad, 150.000 pesetas.

A los 64 años de edad, 125.000 pesetas.

A los 65 años de edad, 75.000 pesetas.

Artículo 13.—Mejoras voluntarias en la Seguridad Social.

1. En caso de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo o enfermedad, la Empresa

garantizará al trabajador el percibo de la totalidad de su remuneración desde el primer día de la baja, como si se tratase de días efectivamente trabajados.

2. La empresa cubrirá el riesgo de muerte, por accidente de sus trabajadores, suscribiendo a tal fin póliza con la entidad aseguradora que estime conveniente, por el concepto indicado, en cuantía de un millón y medio de pesetas.

Artículo 14. — Excedencias. En relación con esta materia, la Empresa y los trabajadores pactantes de este convenio, se remiten a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15.—Dietas. La Empresa abonará a sus trabajadores, sin necesidad de presentar justificantes y por los conceptos que se detallan, las cantidades que se indican.

— Desayuno: 300 pesetas.

— Comida: 600 pesetas.

— Cena: 600 pesetas.

Artículo 16.—Prendas de trabajo. La Empresa entregará a sus trabajadores dos prendas de trabajo, una en invierno y otra en verano, que éstos vendrán obligados a llevar durante la jornada de trabajo.

Artículo 17.—Absorción y derechos subsidarios. 1.—Las mejoras salariales pactadas por este Convenio, quedarán absorbidas individualmente por las condiciones más beneficiosas que vieran percibiendo los trabajadores, así como las superiores que se pactasen en el Convenio provincial.

2. En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18.—Comisión paritaria. Para cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este convenio, se constituirá una comisión paritaria integrada por un representante de la Empresa y los trabajadores pactantes de este Convenio.

Los anteriores acuerdos son fiel rejejo y libre expresión de la voluntad del representante de la Empresa y de los trabajadores que forman la Comisión Negociadora de este convenio.

Conformes con la totalidad del anterior texto, firman la presente acta en la fecha y lugar expresada en el encabezamiento.

Por la Empresa: don José García-Carrión J.—
Por los trabajadores: don Juan Navarro Abellán.—
Don Atanasio Cristino Molina Martínez.—Don Pascual Sánchez Ruiz.

TABLA DE REMUNERACIONES

De 1-4-85 a 31-3-86

| C A T E G O R I A S | Salario base mensual | Prima asiduidad Rendimiento diario | Plus transporte diario |
|----------------------------------|----------------------|------------------------------------|------------------------|
| Técnicos titulados | | | |
| Director técnico | 57.000 | 207 | 526 |
| Con título superior | 57.000 | 207 | 526 |
| Con título medio | 51.200 | 207 | 526 |
| Con título inferior | 47.000 | 207 | 526 |
| Técnicos no titulados: | | | |
| Encargado general bodega-fábrica | 51.200 | 207 | 526 |
| Encargado de laboratorio | 44.500 | 207 | 525 |
| Auxiliar de laboratorio | 41.100 | 207 | 526 |
| Administrativos: | | | |
| Director administrativo | 57.000 | 207 | 526 |
| Jefe de 1. ^a | 51.200 | 207 | 526 |
| Jefe de 2. ^a | 47.750 | 207 | 526 |
| Oficial de 1. ^a | 44.600 | 207 | 526 |
| Oficial de 2. ^a | 43.300 | 207 | 526 |
| Auxiliar | 41.100 | 207 | 526 |
| Aspirante 16-17 años | 24.155 | 207 | 526 |
| Comerciales: | | | |
| Director comercial | 57.000 | 207 | 526 |
| Jefe de ventas | 51.200 | 207 | 526 |
| Inspector de ventas | 44.450 | 207 | 526 |
| Corredor en plaza y viajante | 43.300 | 207 | 526 |
| Obreros profesionales: | | | |
| Capataz de bodega o fábrica | 45.400 | 207 | 526 |
| Encargado sección-cuadrilla | 44.930 | 207 | 526 |
| Oficial 1. ^a | 44.600 | 207 | 526 |
| Oficial 2. ^a | 43.300 | 207 | 526 |
| Oficial 3. ^a | 42.230 | 207 | 526 |
| Oficios auxiliares: | | | |
| Oficial 1. ^a | 44.600 | 207 | 526 |
| Oficial 2. ^a | 43.300 | 207 | 526 |
| Peón especializado | 41.150 | 207 | 526 |
| Peón | 40.000 | 207 | 526 |